

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de marzo dos mil
veintidós (2022)

Proceso: 2022-0213

En escrito presentado el pasado primero de marzo, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del 23 de febrero, mediante la cual este juzgado dispuso Declararse incompetente para conocer el presente asunto y Por secretaria, devuélvanse los anexos de la demanda, y déjense las constancias del caso.

El recurrente pide que se revoque el auto atacado

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante indicar como finalidad del recurso, que se revocara proveído. -

Los argumentos aducidos por el recurrente en orden a lograr su pretendido recurso del auto recurrido, así como las razones de orden probatorio y las disposiciones legales en que apoya su solicitud, los encuentra improcedentes el Juzgado, como quiera que la imposición de la servidumbre minera se da de pleno derecho y no requiere de determinación judicial o administrativa previa para su imposición, solo se exige como requisitos mínimos para su ejercicio la existencia de un título minero conforme el artículo 170 de la ley 685 de 2001»¹

*Bajo las condiciones expuestas, se mantendrá la decisión recurrida, modificando el inciso segundo, en el sentido de **RECHAZAR** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 11 del artículo 20 del Código General del Proceso², por falta de competencia este despacho para conocer del petitorio, remitiendo al Juez Civil del Circuito de Funza, para su conocimiento.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**, por autoridad de la ley,*

RESUELVE

***1.-NEGAR** el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte actora JHON JAIRO GARCIA LOPEZ, contra la providencia del pasado 23 de febrero, notificado por anotación en estado número 32 del día 24 de los mismos, proferida en el presente proceso, conforme las razones expuestas en la parte motivan del presente proveído.*

***2.** Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, En consecuencia, remítase al juez de civil del circuito de Funza, para lo de su cargo*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

RADICADO ÚNICO: 13744-31-89-001-2012-00008-01.
 RADICADO TRIBUNAL: 2019-225-21.
 DEMANDANTE: FUNDACIÓN UNIDAD SOLIDARIA.
 DEMANDADO: JULIO DELGADO CHAPARRO.
 PROVIDENCIA: APELACION DE AUTO N° 253 DE 2019 INTERNO: 056.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
 SALA CIVIL-FAMILIA**



**Magistrado Sustanciador:
 DR. GIOVANNI CARLOS DÍAZ VILLARREAL**

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

² 11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
051 hoy 23-03-2022



El secretario,

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3b7d0d975cd1b45c8d4387e95f42e16b337beebfd4e0acd12fdee35e6ccb10**
Documento generado en 22/03/2022 07:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**